

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 43/2009

Deróganse todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Bs. As., 21/1/2009

VISTO la Ley N° 23.661 y las Resoluciones N° 192/98 M. Salud y N° 119/99, N° 468/05 y N° 94/06 de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 468/05-SSSalud modificada por Resolución 94/06-SSSalud se obligó a los Profesionales, Establecimientos y Redes de Prestadores de servicios farmacéuticos a proceder a su inscripción en el Registro de Prestadores de este Organismo a fin de brindar sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud.

Que el decreto N° 1615/96 PEN de creación de la Superintendencia de Servicios de Salud le fijó como objetivo primordial la fiscalización de las prestaciones brindadas por las Obras Sociales a sus beneficiados.

Que la Resolución N° 331/04 de la Superintendencia de Servicios de Salud estableció los mecanismos de fiscalización de las prestaciones farmacéuticas que deben brindar los Agentes del Seguro en general.

Que la Resolución N° 192/98- M. Salud establece la competencia de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras en lo relacionado con la habilitación y control de los establecimientos farmacéuticos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme lo normado por el art. 121 de la Constitución Nacional, le compete a las autoridades sanitarias locales el control de los establecimientos farmacéuticos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Que por lo tanto resulta innecesaria la obligatoriedad de exigir a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de esta Superintendencia en atención a los controles propios a los que se encuentra sujeta la actuación de los mismos.

Que a los fines de evitar esta superposición resulta necesaria derogar las normas que establecen la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Prestadores del organismo a Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.